



CONTRATO DE CONCESION DE TIENDA ESCOLAR N° 001

Entre los suscritos, de una parte, **CESAR JULIO MONTES RÍOS**, mayor de edad, con domicilio en Sincelejo, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.820.420, expedida en Sincelejo quien nombra en orden y representación de la Institución Educativa San José, en su calidad de rector, cargo para el cual fue nombrado mediante **DECRETO N° 0020DEL 14 DE ENERO DE 2003** quien en adelante se denomina el **CONCEDENTE**, y por la otra, **ANA LUZ VILORIA BERTEL** también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Sincelejo – Sucre, quien obra en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominara el **CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de concesión para la prestación del servicio de tienda escolar dentro de las instalaciones de la institución, contrato que se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. 1). que el servicio de tienda escolar se considere como actividad conexas al servicio educativo toda vez que el mismo se orienta a la satisfacción de necesidades de la comunidad educativa. 2). Que la institución educativa cuenta dentro de sus instalaciones físicas con la infraestructura con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la tienda escolar. 3). Que es necesario entregar en concesión la prestación del servicio de tienda escolar. 4). Que el consejo directivo de la institución mediante acuerdo **006** autorizo al rector para la celebración del contrato de concesión en atención a lo prescrito en el numeral 8 artículo 5 del decreto 4791 de 2008. 5). Que el contrato a celebrar es inferior a (20) veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivos por el cual se encuentra autorizado y regulado mediante acuerdo del consejo directivo, en atención a lo determinado en el numeral 6 del artículo 5 del Decreto 4791 de 2008.

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: EL **CONCEDENTE** transfiere en concesión, al **CONCESIONARIO** quien acepta recibir en tal condición los bienes muebles e inmuebles destinados para la prestación del servicio de tienda escolar a la comunidad educativa, con estricta sujeción a los reglamentos y directrices impartidas por la Rectoría de la Institución.

CLAUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A). DEL **CONCEDENTE**. Permitir la prestación del servicio de tienda escolar en las condiciones pactadas. B). DEL **CONCESIONARIO**. Acatar las directrices impartidas por la rectoría para la prestación del servicio de tienda escolar y la utilización de los bienes entregados en concesión. Abstenerse de realizar mejoras, arreglos o modificaciones de los bienes entregados sin previa autorización escrita del rector. No expender productos que puedan afectar la salud mental o física de la comunidad educativa. Mantener en completa limpieza los bloques, aulas, pasillos y toda el área física, así como garantizar el pago de las bonificaciones de las personas que prestan el servicio de aseo en la institución educativa san José. La Institución Educativa San José le hará entrega de los materiales y herramientas de trabajo para garantizar la limpieza y el aseo completo de la Institución Educativa San José.

CLAUSULA TERCERA. – REMUNERACION. EL **CONCESIONARIO** a título de remuneración y disposición de la propuesta presentada a consejo directivo será de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)** por cada mes desde febrero a noviembre de 2022, que será distribuida por la persona que administre la tienda escolar de la institución educativa san José quien deberá garantizar la completa limpieza y aseo general diario en las aulas académicas, salas de informática, pasillos y toda el área física de la institución educativa san José. De igual forma, pagara a las personas que prestan el

"Solo los seres humanizados pueden transformar la sociedad"

Correo Electrónico: iesanjosesincelejo.sucre@gmail.com

Página Web: www.iesanjose.org

Telefono 2750422



aprobación Oficial según Resolución 5034 del 23 de diciembre de 2015.

Niveles: Transición, Básica Primaria, Secundaria Media Técnica en modalidad Gestión empresarial y programas educación para jóvenes y adultos mediante ciclos lectivos especiales integrados.

Calle 48 # 30-56 Barrio el Edén (Sincelajo-Sucre)
NIT: 8230026050 DANE: 370001003871

servicio de celaduría una bonificación pactada entre las partes con la supervisión institucional. Que en reunión de consejo directivo se aprobó que la señora ANA LUZ VILORIA BERTEL asumirá la responsabilidad absoluta de garantizarle a la institución la limpieza total en toda la sede principal y sede cooperativo, y el servicio de celaduría en todas las sedes de la institución; que para esto, se le autorizo se encargue de conseguir los operarios que consideren sean necesarios para realizar las diferentes labores y que sea la misma administradora de la tienda escolar quien cancele a esos operarios por las horas que dediquen a la respectiva labor. El concesionario debe entregar en la oficina de contabilidad de la institución, las evidencias que tenga como constancia de que a esos operarios que realicen su labor de limpieza diaria se les esté cancelando por las horas que se dediquen a la misma así como el pago de las bonificaciones que se le entreguen a las personas que presten el servicio de celaduría en todas las sedes y que por ende la institución al momento de conceder se exime de costos generados a personas que presten el servicio de limpieza y celaduría.

El concesionario es quien se encarga de garantizar que el aseo y la limpieza general en la sede principal este oportuno, garantizando que la institución se encuentre en óptimas condiciones.

El pago lo efectúa el concesionario directamente a los operarios que realicen la labor de limpieza en la sede principal y sede cooperativo; y la labor de celaduría en todas las sedes. La forma de pago queda sujeta a como el concesionario pacte con sus operarios.

La institución educativa san José garantizará a través de su representante legal el señor CESAR JULIO MONTES RIOS en calidad de Rector; la entrega oportuna y de óptima calidad de los materiales y herramientas de aseo para que la sede principal se encuentre en total y permanente limpieza diaria.

PARRAGRAFO 1. Si existe incumplimiento alguno de lo que está establecido en la cláusula tercera de este documento, se procederá a finalizar el contrato de manera radical y se abre nuevamente convocatoria pública para iniciar el proceso de adjudicación del espacio destinado a la presentación del servicio de tienda escolar.

CLÁUSULA CUARTA. – DURACIÓN. La duración del presente contrato será durante diez (10) meses a partir de la fecha de suscripción.

CLÁUSULA QUINTA. – CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA: EL CONCEDENTE podrá en cualquier momento revocar el contrato de manera unilateral, informando con una antelación igual a la allí pactada, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Insolvencia del **CONCESIONARIO**; b) ineficiencia en la prestación de servicios de tienda escolar. C) Violación a las obligaciones determinadas a la cláusula segunda del presente contrato, d) incumplimiento a la cláusula tercera.

CLÁUSULA SEXTA. – CLÁUSULA PENAL: Si cualquiera de las partes incumpliere una cualquiera de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la otra cinco (5) salarios mínimos legales vigentes a título de pena derivada de dicho incumplimiento.

CLÁUSULA SEPTIMA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado para el efecto.

"Solo los seres humanizados pueden transformar la sociedad"

Correo Electrónico: iesanjosesincelajo.sucre@gmail.com

Página Web: www.iesanjose.org

Teléfono 2750422



Aprobación Oficial según Resolución 5034 del 23 de diciembre de 2015.
Niveles: Transición, Básica Primaria, Secundaria Media Técnica en
modalidad Gestión empresarial y programas educación
para jóvenes y adultos mediante ciclos lectivos
especiales integrados.

Calle 48 # 30-56 Barrio el Edén (Sincelejo-Sucre)
NIT: 8230026050 DANE: 370001003871

CLÁUSULA OCTAVA: El mantenimiento de los bienes muebles entregados en **COCESION** será por cuenta del concesionario.

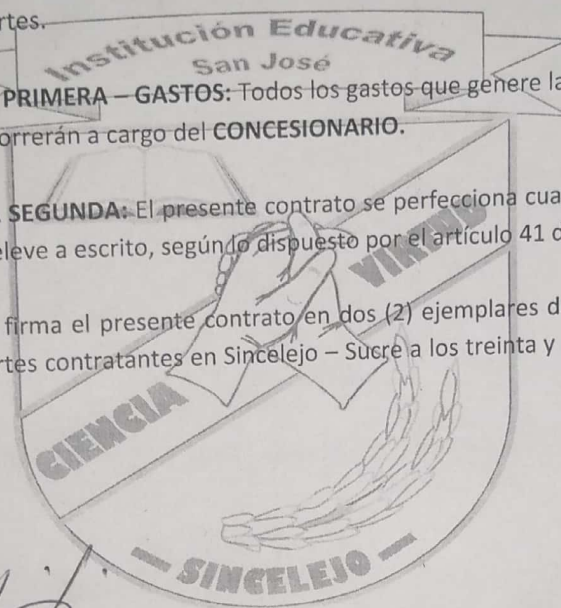
CLÁUSULA NOVENA: El concesionario se compromete a restituir los bienes recibidos en el mismo estado en que fueron entregados, salvo el desgaste natural derivado de su uso y destinación ordinarios.

CLÁUSULA DECIMA: Los bienes dados en concesión se individualizarán mediante acta de entrega suscrita entre las partes.

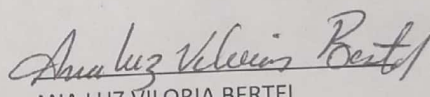
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – GASTOS: Todos los gastos que genere la legalización o publicación del presente contrato correrán a cargo del **CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y éste se eleve a escrito, según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes contratantes en Sincelejo – Sucre a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2022.




CESAR MONTES RIOS
RECTOR


ANA LUZ VILORIA BERTEL
EL CONCESIONARIO

"Solo los seres humanizados pueden transformar la sociedad"

Correo Electrónico: iesanjosesincelejo.sucre@gmail.com

Página Web: www.iesanjose.org

Teléfono 2750422